

ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL FAISEM MP PARA LA CESIÓN TEMPORAL GRATUITA DE USO DE INMUEBLE DESTINADO A ACTIVIDADES SOCIO-SANITARIAS.

En Sevilla, a fecha según firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dña. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27 de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20 letra g) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias; habiendo delegado la firma de este Acuerdo en Doña María Nieves Romero Rodríguez, Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, (en adelante, HUVR), nombrada por Resolución de 26 de febrero de 2025 de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 43 de 5 de marzo de 2025), en virtud de Resolución de Delegación de firma de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 18 de septiembre de 2025.

Y de otra, Don Fernando Castro Roldán como Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MP, con domicilio en Avenida de Las Ciencias, 27 Acceso A, en Sevilla, provincia de Sevilla y C.I.F. G41633710 en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de los poderes otorgados por la Junta de Patronos, recogidos en la escritura pública ante Notario de Sevilla D. Victoriano Valpuesta Contreras, con número de Protocolo 1.886 de fecha 4 de diciembre de 2025.

Ambas partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo y, en su virtud

EXPONEN

- I. El Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS) es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se adscribe a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.



De conformidad con el artículo 19 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, corresponde al SAS la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, así como la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones, y precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar asistencia sanitaria y dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en esta materia.

- II. La Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (en adelante FAISEM), es una fundación del sector público andaluz de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de naturaleza permanente y de carácter benéfico y asistencial, que tiene por objeto la prevención de la marginación y la desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral, de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social, y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos, FAISEM podrá llevar a cabo sus fines tanto mediante gestión directa como a través de la colaboración con la Administración o con otras entidades públicas o privadas, cuando así se estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

- III. Desde el año 1996, el SAS y FAISEM vienen desarrollando de forma conjunta un programa de actuación sociosanitaria, dirigido a mejorar la atención y cuidados de personas con trastornos psico-sociales, haciendo hincapié especialmente en el desarrollo de recursos residenciales.

En fecha 30 de abril de 1999, el SAS y FAISEM suscribieron un convenio para posibilitar el desarrollo de dispositivos y programas residenciales y dispositivos sanitarios de media y larga estancia (comunidades terapéuticas). Según la estipulación tercera del referido Convenio: *“Asimismo, continuando lo iniciado en 1998, durante el periodo de vigencia del Convenio, la Fundación FAISEM mantiene a disposición del SAS dos espacios para el desarrollo de actividades sanitarias (atención de media-larga estancia en régimen de Comunidad Terapéutica) en las provincias de Sevilla y Granada, respectivamente, manteniendo en cada una de ellas un espacio que permita disponer de 15 plazas para atención continuada de 24 horas los 365 días del año. La atención incluye la manutención, servicio de limpieza y mantenimiento de jardines, que la Fundación prestará en el cumplimiento de sus fines de integración social y a través de sus programas de inserción laboral de pacientes mentales”.*

El día 27 de diciembre de 2000, FAISEM acordó la cesión al SAS del uso del inmueble que FAISEM posee en C/ Conde de Osborne, n.º 3, en la provincia de Sevilla, con Referencia Catastral 8842009TG3484S, inscrito en el Registro de la Propiedad Nº 11 de Sevilla con el número de finca 83951, al tomo 1.276, para el desarrollo de las actividades previstas en la citada estipulación tercera del Convenio de 30 de abril de 1999.



Desde el año 2001, pese a no haberse suscrito nuevos instrumentos jurídicos que dieran cobertura a la colaboración entre ambas entidades, FAISEM ha continuado cediendo al SAS el uso del inmueble sito en C/ Conde de Osborne, donde el SAS viene prestando servicios sociosanitarios dirigidos a la atención de personas con trastornos mentales.

- IV. En la actualidad, el SAS mantiene la necesidad de disponer de un espacio adecuado para la prestación de dichos servicios. Por su parte, FAISEM tiene interés en que continúe esta prestación, en tanto contribuye al objetivo común de ambas entidades de mejorar la calidad de vida de personas con dependencia y discapacidad derivadas de trastornos mentales.
- V. Considerando que esta colaboración ha sido hasta la fecha plenamente satisfactoria para ambas entidades, existe voluntad compartida de formalizar dicha situación mediante el presente Acuerdo, con el fin de dotarla de la cobertura jurídica necesaria y garantizar su continuidad durante el periodo de vigencia establecido.

En virtud de lo que antecede, se suscribe el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

Constituye el objeto del presente Acuerdo la formalización de la cesión gratuita de uso del inmueble de FAISEM sito en la C/ Conde de Osborne, nº 3, en la provincia de Sevilla, al SAS, y la determinación de las condiciones de la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de actividades sociosanitarias.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Acuerdo y en concreto:

1. FAISEM se compromete a ceder gratuitamente y de forma temporal el uso del inmueble sito en la C/ Conde de Osborne, nº 3, en Sevilla. La cesión está condicionada a que el SAS destine el bien a la prestación de servicios sanitarios en los términos que se dispone en la cláusula tercera del presente Acuerdo.
2. FAISEM no tendrá relación alguna con las personas físicas o jurídicas que contraten con el SAS en relación con el inmueble cedido o por las actividades desarrolladas en él.
3. FAISEM no se subrogará en los contratos y relaciones jurídicas existentes con el SAS en caso de extinción del acuerdo y viceversa.
4. El SAS utilizará el inmueble conforme a su naturaleza y única y exclusivamente para la finalidad acordada, debiendo entregarlo en el estado en que se cedió inicialmente.



5. El SAS se compromete a dotar con los medios materiales y humanos necesarios el inmueble cedido para garantizar la adecuada prestación de los servicios sanitarios, en los términos de la cláusula tercera.
6. A tal efecto, el SAS asumirá íntegramente todos los costes derivados del uso del inmueble, tales como el mantenimiento, los relativos al personal sanitario y no sanitario, mobiliario, suministros, limpieza, seguridad y demás servicios auxiliares, mientras se utilice para el fin por el que se celebra el presente Acuerdo.
7. Las Inversiones que realizare el SAS en el inmueble para su mejor conservación y uso no generarán compensación alguna por parte de FAISEM en el momento en que se produzca la devolución del inmueble.

TERCERA. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, el SAS se hará cargo de los costes ordinarios correspondientes al mantenimiento de las instalaciones relativas principalmente a suministros básicos que procedan y que puedan resultar del uso del inmueble cedido.

CUARTA. - DURACIÓN DEL ACUERDO

El Acuerdo produce efectos desde su firma y tendrá una duración de veinticinco años.

QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

La modificación de las cláusulas del presente Acuerdo de colaboración requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes.

SEXTA. - EXTINCIÓN

1. El presente Acuerdo se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
 - b) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse aprobado la prórroga del mismo.
 - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas.
 - d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Acuerdo, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Acuerdo se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
 - f) Por cualquier otra distinta a las anteriores recogidas en las normas que fueran de aplicación.



SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El régimen jurídico aplicable al presente negocio vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a las normas aplicables del Código Civil, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.
2. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden civil.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente documento, en Sevilla, a fecha de la firma del último de los firmantes.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD,
La Directora Gerente del SAS.
P.D.F. (Res. 18/09/2025)

ROMERO
RODRIGUEZ
MARIA NIEVES -
6243

Firmado digitalmente por
ROMERO RODRIGUEZ
MARIA NIEVES -
6243
Fecha: 2026.01.30
15:07:22 +01'00'

Fdo. D^a María Nieves Romero Rodríguez.
La Directora Gerente del Hospital
Universitario Virgen del Rocío.

Por la Fundación Pública Andaluza para
la Integración Social de Personas con
Enfermedad Mental

FERNANDO CASTRO ROLDÁN
GERENTE
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN
SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL
CIF G41633710

2026.01.1
5 16:19:13
+01'00'

Fdo. D. Fernando Castro Roldán

—